



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1806

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, evaluó la visita técnica de inspección realizada al establecimiento de comercio LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENARIO, hoy denominado AUTOLAVADO LA 27, ubicado en la Carrera 27 No. 24-34 Sur (Avenida 27 Sur No. 24-34 anterior nomenclatura) de la Localidad Rafael Uribe Uribe, mediante el Concepto Técnico No. 5280 del 16 de junio de 2006, a través del cual informó:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

- 1 El 22 de mayo de 2006, se realizó visita técnica, para verificar las condiciones de operación del establecimiento comercial en términos de vertimientos:
 - 1.1. Persona quien atendió la visita, señor Oscar Martínez, quien esta encargado del establecimiento.
 - 1.2. Representante legal señor Gonzalo Muñoz,
 - 1.3. Nit. No lo informaron,
 - 1.4. Dirección Avenida 27 Sur No. 24-34 Sur
 - 1.5. Localidad Antonio Nariño
 - 1.6. Tiempo de funcionamiento: 4 años,
 - 1.7. No. de horas de funcionamiento día: 24 horas,
 - 1.8. Fuente de abastecimiento de agua EAAB,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1806

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

- 1.9. *No. de autos promedio lavados día: 20 unidades,*
- 1.10. *Sistema de ahorro de agua: el lavadero tiene sistemas de recirculación con motobombas y tanque de almacenamiento,*
- 1.11. *Sistema de tratamiento: posee rejilla perimetral, desarenador, trampa de grasas y cajas de inspección,*
- 1.12. *Manejo de lodos: son almacenados en lonas,*
- 1.13. *El establecimiento de comercio no ha registrado la solicitud de permiso de vertimientos,*
- 1.14. *El piso del establecimiento de comercio es en concreto con grietas.*

La Subdirección Ambiental Sectorial solicitó al establecimiento comercial dar cumplimiento a la Resolución No. 1074 de 1997".

Mediante Requerimiento 2006EE36004 del 07 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, solicito al establecimiento comercial LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENERIO, lo emitido en el prenombrado Concepto Técnico No. 5280 del 16 de junio de 2006.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante el Concepto Técnico No. 3418 del 16 de abril de 2007 evaluó la situación ambiental del establecimiento de comercio LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENARIO, hoy denominado AUTOLAVADO LA 27, y concluyó:

"Con respecto a los vertimientos, se considera que el establecimiento comercial, no cumple con los requerimientos que rigen la materia

CONCLUSIONES.

Desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección Legal Ambiental, imponer medida preventiva de suspensión a las actividades de lavado de vehículos debido al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y al incumplimiento del Requerimiento No. 2006EE36004 del 07 de noviembre de 2006".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1806

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Mediante Memorando 2008IE13705 del 15 de agosto de 2008, la Dirección Legal Ambiental, solicitó realizar visita técnica al establecimiento comercial LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENARIO, hoy denominado AUTOLAVADO LA 27 ubicado en la Avenida 27 Sur No. 24-34 de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con el fin de establecer el cumplimiento de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 196 de 2001.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

En atención al citado Memorando y con el objetivo de verificar el manejo ambiental del establecimiento comercial denominado AUTO LAVADO LA 27, anteriormente denominado LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENARIO, identificado con Nit.79.250.043-6 ubicado en la Carrera 27 No.24-34 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento realizó visita técnica de inspección e informó a través del Concepto Técnico No. 013885 del 19 de septiembre de 2008, lo siguiente:

"VISITA DE INSPECCIÓN

El día 05 de septiembre de 2008, el personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental realizó visita a las instalaciones del establecimiento LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENARIO, ubicado en la Carrera 27 No. 24-34 Sur, encontrando que actualmente se encuentra funcionando el establecimiento con razón social AUTOLAVADO LA 27 en la Localidad Rafael Uribe Uribe, atendiendo la visita la señora Paola Cortes, en calidad de administradora.

Con respecto a los vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

CONCLUSIONES.

Respecto al Requerimiento 2008ER22713 del 22 de julio de 2008, se puede establecer que NO CUMPLE con lo establecido en la normatividad ambiental, por cuanto a la fecha no ha radicado ante esta Secretaría el registro de vertimientos,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1806

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

como tampoco ha anexado los planos de las redes hidrosanitarias, caracterización de los vertimientos, especificaciones del sistema de tratamiento y no ha realizado las obras para el área de almacenamiento temporal de lodos.

Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental, imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lavado automotriz al establecimiento AUTOLAVADO LA 27, debido al incumplimiento del Requerimiento 2008ER22713 del 22 de julio de 2008, medida que se mantendrá vigente hasta que se verifique el cumplimiento de lo requerido”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1806

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que el parágrafo tercero del precitado artículo 85 *ibidem*, consagra: "(...) *para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya*".

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, " *el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : " *conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 205 *Ibidem* ordena que: " *realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, parágrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Al tenor del artículo 134 del Decreto- Ley No. 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad de agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá: " (. . .) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

El Decreto-Ley No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, inconcordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 que: " *las industrias solo*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1806

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”.

Que el artículo 60 del Decreto No. 1594 de 1984, prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que la Resolución No. 1074 del 28 de octubre de 1997, por la cual se establecen los estándares ambientales en materia de vertimientos, indica en el artículo primero, que a partir de la expedición de la misma, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de Jurisdicción del DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, deberá registrar sus vertimientos. A su vez el artículo 2º. de la misma resolución, dispone que el DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.

Que así mismo, el artículo 3º. de la disposición en cita, impone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella.

Que la Resolución DAMA No.1170 de 1997, determina las normas que deben observar las estaciones de servicio, sobre las condiciones de almacenamiento y distribución de combustibles, mantenimiento mecánico, lavado, lubricación y reparación de vehículos automotores y establecimientos afines, que se encuentren ubicados dentro del área de la jurisdicción DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente deberán, tomar las medidas necesarias para prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos negativos que sobre el medio ambiente se generen, los recursos naturales renovables, el espacio público y la calidad de vida de los ciudadanos, para lo cual la Autoridad Ambiental ejercerá control.

La Constitución Política de Colombia y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en la normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en su fallos:

dp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1806

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la Entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (. . .) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues, su ejercicio se limita el bien común". (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. Alfredo Beltrán Sierra).

El artículo 66 de la Ley No. 99 de 1993, establece que :*"las autoridades ambientales de los centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que en el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que el Concepto Técnico No.013885 del 19 de septiembre de 2008, determinó que existe incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, y en lo que respecta al almacenamiento y disposición de lodos, por lo tanto, habrá de formularse pliego de cargos al presunto infractor.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Entidad dispone formular pliego de cargos al establecimiento de comercio AUTOLAVADO LA 27 por los presuntos hechos y para garantizar el derecho al debido proceso y al ejercicio de la defensa del presunto contraventor se dará

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1806

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

aplicación a lo ordenado por el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 : ".
. . . mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Igualmente, el mismo artículo 207, establece que: "*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes*".

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite". Todo lo anterior, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para decidir, dentro de las funciones asignadas.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera".

Que, conforme al Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, "*Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*" así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 6º. del Decreto Distrital No. 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9º. de la Ley No.489 de 1998, delegó mediante Resolución No. 0110 del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 4 - 1806

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos, medidas preventivas y de pruebas"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Formular al establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 27 identificado con Nit.79.250.043-6 ubicado en la Carrera 27 No.24-34 de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, y/o al señor Miguel Cortes en calidad de propietario o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico No.013885 del 19 de septiembre de 2008:

PRIMER CARGO: Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin registro y sin permiso de vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 y artículo 60 del Decreto No. 1594 de 1984.

SEGUNDO CARGO: Por presunto incumplimiento a los artículos 16, 29 y 30 de la Resolución DAMA No. 1170 de 1997, en cuanto al almacenamiento y disposición final de lodos.

SEGUNDO: Tener como prueba la siguiente:

Concepto Técnico No.013885 del 19 de septiembre de 2008.

TERCERO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el señor Miguel Cortes dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los respectivos descargos por escrito a que haya lugar y

de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1806

POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: El expediente DM-05-06-2317, estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Miguel Cortes, en calidad de propietario del establecimiento AUTOLAVADOS LA 27, en la Carrera 27 No. 24-34 de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Reviso Diana P. Ríos G.
Exp: DM-05-06-2317
C.T. No. 013885 / 19-09-08.